



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1999	Jueves 25 de marzo	Número 57

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Laurentin Lecrean (5970), nacional de Rumania, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 26 de noviembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Rumania, Laurentin Lecrean (N.I.E. X-2637180-T), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. - Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido por funcionarios de la Brigada Móvil el pasado día 3 de noviembre, en el tren Talgo, tras comprobar que carecía de la documentación reglamentaria para entrar y permanecer en España, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. - Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. - Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. - Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e) y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano rumano Laurentin Lecrean, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 12 de enero de 1999.- El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1358. - 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Celina Aparecida Ferreira (5964), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 26 de noviembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Celina Aparecida Ferreira (N. I. E. X-2636183-S), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 3 de noviembre en el club «353», sito en el término municipal de Castildelgado (Burgos), no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Celina Aparecida Ferreira, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 12 de enero de 1999.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1359. — 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Andreia Ribeiro Lima (5966), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 26 de noviembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Andreia Ribeiro Lima (N.I.E. X-2636178-X), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 3 de noviembre en el club «353», sito en el

término municipal de Castildelgado (Burgos), no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Andreia Ribeiro Lima, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 12 de enero de 1999.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1360. — 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Luzemy Lima Ferreira (5967), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 26 de noviembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Luzemy Lima Ferreira (N.I.E. X-2636198-F), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 3 de noviembre en el club «353», sito en el término municipal de Castildelgado (Burgos), no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Luzemy Lima Ferreira, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 12 de enero de 1999.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1361. — 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Noemi Canuto (5989), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 21 de diciembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Noemi Canuto (N.I.E. X-2646313-W), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida el pasado día 17 de noviembre por funcionarios del Grupo Operativo de Extranjeros de Burgos, no justificando disponer de medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previsto en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña Noemi Canuto, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución a la interesada, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 13 de enero de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1365. — 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Fabio Da Silva Simao (6002), nacional de Brasil, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 21 de diciembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Brasil, Fabio Da Silva Simao (N.I.E. X-2649817-X), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido por funcionarios de la Brigada Móvil el pasado día 19 de noviembre, en la estación de Renfe de Burgos, tras comprobar que en su pasaporte figura un sello de entrada en el Espacio Schengen por el aeropuerto de Schiphol (Holanda) de fecha 17-3-1996, sin que hasta el día de la fecha haya regularizado su situación, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuesto de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano brasileño Fabio Da Silva Simao, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 13 de enero de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1364. — 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Viorel Stan (5968), nacional de Rumania, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 26 de noviembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Rumania, Viorel Stan (N.I.E. X-2637123-N), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido por funcionarios de la Brigada Móvil el pasado día 3 de noviembre, en el tren Talgo, tras comprobar que en su pasaporte no figura sello de entrada ni visado alguno para entrar y permanecer en España, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuesto de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano rumano Viorel Stan, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 12 de enero de 1999. — El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1362. — 4.275

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Marius Georgiu (5969), nacional de Rumania, la resolución de la Subdelegación del Gobierno en Burgos de 26 de noviembre de 1998 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos al ciudadano nacional de Rumania, Marius Georgiu (N.I.E. X-2637137-A), en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. — Encontrarse ilegalmente en España y carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenido por funcionarios de la Brigada Móvil el pasado día 3 de noviembre, en el tren Talgo, tras comprobar que carecía de la documentación reglamentaria para entrar y permanecer en España, y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajador en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido al interesado la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

Fundamentos de derecho:

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los apartados a) y f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Subdelegados del Gobierno son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, en el artículo 100 del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de ejecución, y en el artículo 29.2.e y disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En razón a las circunstancias concurrentes esta Subdelegación del Gobierno acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años del ciudadano rumano Marius Georgiu, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Italia, Austria y Grecia, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con la advertencia de que la misma pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, y que contra ella cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país».

Burgos, 12 de enero de 1999.— El Subdelegado del Gobierno, Víctor Núñez García.

1363. — 4.275

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 252/1996 a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, contra don José Luis Rilova Escribano y don Andrés Sánchez Gil y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Paseo de la Isla, sin número, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncia, se indica a continuación:

En primera subasta, el día 6 de mayo de 1999 y hora de las 10,00, por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 2 de junio de 1999 y hora de las 10,00.

Y en tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día 5 de julio de 1999 y hora de las 10,00, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte a los licitadores:

1.º Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya de esta ciudad, sito en la C/ Vitoria 7, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, cuenta número 1.064, el 20% del precio de cada subasta respecto a la primera y segunda, y para la tercera el 20% del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5.º Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

6.º Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

7.º Que se anuncia la subasta sin haber sido suplidos previamente los títulos de propiedad.

8.º Que asimismo, están de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado donde podrán examinarse en días y horas hábiles, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

9.º Que en el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepta las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

10. Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

11. De no ser posible la notificación personal a los propietarios de los bienes objeto de subasta, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Los bienes a subastar y su precio son los siguientes:

1. - Vivienda sita en Burgos, calle Alfareros, número 83, piso 3.º, letra F, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos al número 4, al tomo 3.337, libro 121, folio 172, finca registral número 10.074. Superficie construida de 113,43 m.² y útil de 88,72 m.². Consta de vestíbulo, comedor-estar, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo, pasillo y dos terrazas. Valorada en 18.902.000 pesetas.

2. - Atico o estudio en la planta de entrecubiertas, izquierda subiendo por la escalera de un edificio en Briviesca, en la calle Santa María Bajera, sin número. Ocupa una superficie útil de 35

metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, folio 225, tomo 1.790, libro 125, finca número 16.139. Valorada en 3.570.000 pesetas.

Dado en Burgos, a 3 de febrero de 1999. — El Magistrado Juez (ilegible). — La Secretaria (ilegible).

1864. — 15.200

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Dofia M. Mar Arribas Tejerina, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su partido.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción número uno de esta villa, en el día de la fecha se notifica a don José Antonio Justo Esparza, con D.N.I. 20.021.587, nacido el 26-8-48, en Villanueva Castellón, hijo de José y de María, la sentencia número 2/99 recaída en el juicio de faltas 393/98, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

«Que debo absolver y absuelvo a Antonia Lázaro Picón de la falta objeto del presente proceso, declarando de oficio las costas.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes al de su notificación ante este Juzgado y para ante la Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. Quedando durante ese período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, formalizándose y tramitándose el recurso conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Y para que sirva de notificación en forma, para don José Antonio Justo Esparza, con D.N.I. 20.021.587, nacido el 26-8-48 en Villanueva Castellón, hijo de José y de María, expido la presente en Aranda de Duero, a 1 de marzo de 1999. — La Secretaria, aM. Mar Arribas Tejerina.

1808. — 3.800

Cédulas de citación de remate

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 10/1999-m, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Francisco Piñuela Garcimartín y Antonia Rodríguez Martín, en reclamación de 274.679 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Francisco Piñuela Garcimartín y Antonia Rodríguez Martín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán, si les convinieren, haciéndoles saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago, embargo sobre los bienes de su propiedad siguientes:

- Vivienda en Aranda de Duero, calle Laguna Negra, n.º 2, planta 1.ª, puerta 15. F. R. n.º 26.369.0.

- 667 participaciones sociales, números 501 al 1.000 y 1.668 al 1.834 de la Entidad Mercantil Policlisa, S.L.

- 16,666% del pleno dominio con carácter privativo y 8,333% de la nuda propiedad con carácter privativo de vivienda en Segovia, calle Manuel de Falla, n.º 34, planta 1.ª, puerta izquierda. F. R. 24.010. Registro n.º 1 de Segovia.

- Saldos a favor de los demandados en Entidades Bancarias sitas en Aranda y Segovia.

- Saldos existentes en la Delegación de Hacienda, en concepto de devolución de impuestos, o cualquier otro concepto.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 19 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

1810. — 5.700

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 11/1999-m, promovidos por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Francisco Piñuela Garcimartín y Antonia Rodríguez Martín, en reclamación de 7.789.202 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a la parte demandada, Francisco Piñuela Garcimartín y Antonia Rodríguez Martín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos, y se opongán, si les convinieren, haciéndoles saber que se ha practicado sin previo requerimiento de pago, embargo sobre los bienes de su propiedad siguientes:

- Vivienda en Aranda de Duero, calle Laguna Negra, n.º 2, planta 1.ª, puerta 15. F. R. n.º 26.369.0.

- 667 participaciones sociales, números 501 al 1.000 y 1.668 al 1.834 de la Entidad Mercantil Policlisa, S.L.

- 16,666% del pleno dominio con carácter privativo y 8,333% de la nuda propiedad con carácter privativo de vivienda en Segovia, calle Manuel de Falla, n.º 34, planta 1.ª, puerta izquierda. F. R. 24.010. Registro n.º 1 de Segovia.

- Saldos a favor de los demandados en Entidades Bancarias sitas en Aranda y Segovia.

- Saldos existentes en la Delegación de Hacienda, en concepto de devolución de impuestos, o cualquier otro concepto.

De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y serán declarados en rebeldía.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 19 de febrero de 1999. — El Secretario (ilegible).

1809. — 5.700

VITORIA-GASTEIZ

Juzgado de Instrucción número uno

Don José Luis Gómez Arroyo, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Vitoria-Gasteiz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 662/98 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 7/99. — En Vitoria-Gasteiz, a 13 de enero de 1999. — Vistos por mí, Jesús Pino Paredes, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción n.º 1 de Vitoria-Gasteiz, los presentes autos de juicio de faltas n.º 662/98, en los que han sido partes el señor Fiscal y como implicados don Saturnino López Galán como denunciante y don Manuel Fernando Correia Anjos como denunciado, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

Fallo. — Que debo absolver y absuelvo a don Manuel Fernando Correia Anjos sobre los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose constar que no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Alava en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E./ (ilegible).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Manuel Fernando Correia Anjos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Vitoria-Gasteiz, a 1 de marzo de 1999. — El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

1779. — 5.700

ANEXO

RELACION DE BIENES AFECTADOS

LAMT A 13,2 KV. A PLAN PARCIAL SUR VILLIMAR EN BURGOS

RELACION DE PROPIETARIOS

TERMINO MUNICIPAL: BURGOS

Parcela	Propietario	Afección	Fecha	Hora
4	Sogrub, S.L. Juan Albarellos, 11 09005 Burgos	20 m. vuelo, 0,81 m. ² apoyo n.º 2	7-4-1999	12 h.
4	Sogrub, S.L. Juan Albarellos, 11 09005 Burgos	20 m. vuelo	7-4-1999	12 h.

1875. — 8.740

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de la línea eléctrica «LAMT a 13,2 kv., a Plan Parcial Sur Villimar (Burgos)» AT/25.619.

Por Resolución de 5-10-98 de este Servicio Territorial, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica «LAMT a 13,2 kv., a Plan Parcial Sur Villimar (Burgos)» asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola S.A. para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Burgos, a las 12 horas del día 7 de abril de 1999, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola, S.A.

Burgos, 22 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de la línea eléctrica «LAMT y CT Poblazo en Redecilla del Camino (Burgos)» AT/25.649.

Por Resolución de 5-10-98 de este Servicio Territorial, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica «LAMT y C.T. Poblazo en Redecilla del Camino (Burgos), AT/25.649, asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola S.A. para realizar las citadas instalaciones, declarándose en concreto la utilidad pública de las mismas, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Redecilla del Camino, a las 12 horas del día 16 de abril de 1999, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de Peritos y Notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de actas previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, sin número.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la empresa Iberdrola, S.A.

Burgos, 23 de febrero de 1999. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

ANEXO

RELACION DE BIENES AFECTADOS

LAMT A 13,2 KV. Y CT. POBLAZO EN REDECILLA DEL CAMINO (BURGOS)

RELACION DE PROPIETARIOS

TERMINO MUNICIPAL: REDECILLA DEL CAMINO

Parcela	Propietario	Afección	Fecha	Hora
1	Elvira Murillo Corral 09259 Redecilla del Camino.	0,60 m. ² , apoyo 522	16-4-1999	12 h.

1874. — 8.740

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO
REGIONAL DE CASTILLA Y LEON**

Sala de Burgos

Asunto: Se notifica fallo 2.988.

Número de referencia: 09/01662/96.

Concepto: I.V.A.

En la reclamación número 09/01662/96 por el concepto de I.V.A. seguida en este Tribunal a instancia de Gimnasio Mester, Sociedad Limitada, se ha dictado en 24-11-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la reclamación presentada, con los siguientes pronunciamientos. 1.^º anular la liquidación impugnada; y 2.^º ordenar la práctica de nueva liquidación en la que se deduzcan las cuotas anteriores al inicio por importe de 375.497 pesetas.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Fdo.: Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1321. — 3.000

Asunto: Se notifica fallo 2.697.

Número de referencia: 09/02140/96.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación n.º 09/02140/96 por el concepto de Procedimiento Recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Sinue, S.L., se ha dictado en 21-10-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en primera instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del

vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Fdo.: Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1322. — 3.000

Asunto: Se notifica fallo 2.696/98.

Número de referencia: 09/02137/96.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación n.º 09/02137/96 por el concepto de Procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Sinue, S.L., se ha dictado en 21-10-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Fdo.: Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1323. — 3.000

Asunto: Se notifica fallo 2.070/98.

Número de referencia: 09/02136/96.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación n.º 09/02136/96 por el concepto de Procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Sinue, S.L., se ha dictado en 24-08-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Fdo.: Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1325. — 3.000

Asunto: Se notifica fallo 2.739/98.

Número de referencia: 09/02514/97.

Concepto: Procedimiento recaudatorio.

En la reclamación n.º 09/02514/97 por el concepto de Procedimiento recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de José Ignacio García Villalibre, se ha dictado en 21-10-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación presentada en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Fdo.: Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1324. — 3.000

Asunto: Se notifica fallo 2.992/98.

Número de referencia: 09/02816/96.

Concepto: I.V.A.

En la reclamación n.º 09/02816/96 por el concepto de I.V.A. seguida en este Tribunal a instancia de Albina de Grado González, se ha dictado en 24-11-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha, y resolviendo en única instancia, acuerda: Estimar la reclamación presentada, con los siguientes pronunciamientos:

1.º Anular la liquidación impugnada; y

2.º Ordenar la práctica de nueva liquidación de acuerdo con lo dicho en el último fundamento jurídico.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, a 10 de febrero de 1999. — Fdo.: Por delegación del Secretario, la Jefa del Servicio de Coordinación, Martina Martín López.

1326. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

SANCIONES

Don José Ignacio Trigo Dura, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Alférez Provisional, 4, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NUM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/98000003	MARTIN DE JUAN, HERMINIO	150.000
I/98000027	FELIX CUELLAR ALONSO Y OTROS	50.100
I/98000158	FERNANDEZ ALVAREZ, SERGIO	50.100
I/98000159	MARCOS QUINTANILLA, M.ª DOLORES	50.100
I/98000160	MARCOS QUINTANILLA, M.ª DOLORES	50.100
I/98000161	ANGEL M.ª FDEZ. HIDALGO Y OTRO, S.C.	50.100
I/98000174	ALONSO PAVON, RAFAEL	50.100
I/98000178	GARCIA GUERRERO, SONIA Y OTRO	50.100
I/98000187	SOLERAS Y PAVIM. BURGALÉSES 1, S.L.	50.100
I/98000189	CALLEJA CUESTA, ROBERTO	50.100
I/98000230	ALVAREZ PORTUGAL, LUZ DIVINA	50.100
I/98000241	MANUFACTURAS EUROTÉXIL, S.A.	50.100
I/98000243	ELECTRO ARETXAGABU, S.L.	50.100
I/98000244	MANRIQUE VALDERAS, ISMAEL	50.100
I/98000246	PLASTIMETAL, S.A.	50.100
I/98000250	ESTEVEZ BENITEZ, PILAR	50.100
I/98000252	HOSTELBUR, S.L.	50.100
I/98000254	ELWING 95, S.L.	50.100
I/98000270	COCINAS DEL ARLANZON 2, S.L.	50.100
I/98000278	ALCACER GTREZ., ALFREDO JESUS Y OTRA	75.000
I/98000281	ARNANZ ACON, M.ª ANUNCIACION	50.100
I/98000283	PEREZ RICO, CARLOS	50.100
I/98000284	ROBIN AND SON, S.L.	50.100
I/98000285	OLMO ESCUDERO, J.A. Y FDEZ. RUEDA, B.	50.100
I/98000292	GARGRESA, S.L.	75.000
I/98000297	SERVICIOS MENSAFONICOS, S.L.	50.100
I/98000298	SERVICIOS MENSAFONICOS, S.L.	50.100
I/98000299	ESTEBAN SERRANO, MIGUEL ANGEL	50.100
I/98000308	NOACA, S.L.	10.000
I/98000313	PAULESTAR, S.L.	75.000
I/98000331	FERNANDEZ ALVAREZ, SERGIO	50.100
I/98000333	CONSTRUCCIONES ARLANDE, S.L.	50.100
I/98000334	ALCONDARA, S.L.	50.100
I/98000335	ALCONDARA, S.L.	75.000
I/98000336	MORALES NONTAÑO, ANTONIO	50.100
I/98000337	ALONSO SALAS, JOSE FRANCISCO	50.100
I/98000338	ALONSO SALAS, JOSE FRANCISCO	50.100
I/98000341	REAL BURGOS CLUB DE FUTBOL, S.A.D.	50.100
I/98000349	SERCAL CARRETIILLAS, S.L.	50.100
I/98000355	TRANS AEREA DEL NORTE, S.A.	50.100
I/98000356	CALLEJA CUESTA, ROBERTO	50.100
I/98000359	TASELBURG, S.L.	50.100
I/98000442	MANZANARES PASCUAL, JUAN	50.100
I/98000445	GADEA HORTIGÜELA, FCO. JAVIER	50.100
T/98000006	RUIZ HURTADO, JOSE LUIS	S/Resolu.

Burgos, 18 de enero de 1999. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Ignacio Trigo Dura.

1314. — 7.410

Don José Ignacio Trigo Dura, Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Alférez Provisional, 4, en el plazo de quince días desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

NÚM. ACTA	SUJETO RESPONSABLE	IMPORTE
I/95000578	REAL BURGOS CLUB DE FUTBOL, S.A.D.	50.001
I/96000580	PEREZ GÓNZALEZ, ALBERTO Y OTRA, S.C.	50.100
I/97000115	NUEVAS TECNOLOGIAS DEL HORMIGON, S.L.	50.001
I/97000153	NUEVAS TECNOLOGIAS DEL HORMIGON, S.L.	50.100
I/97000157	FETRECO, S.L.	350.000
I/97000207	BLACK STAR, S.L.	50.001
I/97000755	BHATTI, ABDUL RAUF	500.100

Burgos, 18 de enero de 1999. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Ignacio Trigo Dura.

1315. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

D.^a Nieves Pérez Pérez, Jefa Accidental de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las resoluciones de las actas de liquidación, dictadas por el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid (Plaza de Madrid, 4, Valladolid, C.P. 47001), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 34.1d, del citado Reglamento General, en relación con el apartado 4 de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda figurada en el acta de liquidación que se eleva a definitiva deberá ser hecho efectivo hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trámite los recursos en que no concurren tales requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General citado.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales de cotización que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate), consignando como número de identificación en el TC-1 el número del acta en que

se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo el ejemplar número 2 del acta, así como la relación nominal de trabajadores afectados anexa, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ACTAS DE LIQUIDACION

N.º ACTA	TITULAR	IMPORTE
250/98	ELECTRO ARETXAGA-BU, S.L.	112.573
251/98	ELECTRO ARETXAGA-BU, S.L.	103.542
305/98	JAVIER SALAZAR ORTEGA	35.165
323/98	ANTONIA SOLEDAD GIL PAJARES	1.146.340
345/98	PAVIPETON, S.L.	3.022.459

Burgos, 27 de enero de 1999. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Nieves Pérez Pérez.

1319. — 4.275

D.^a Nieves Pérez Pérez, Jefa Accidental de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las resoluciones de las actas de liquidación y de las actas de infracción, dictadas por el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que la sanción propuesta en el acta de infracción se reducirá automáticamente al 50 por cien de su cuantía si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así mismo el derecho que les asiste para interponer contra ella recurso ordinario ante el Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid (Plaza de Madrid, 4, Valladolid, C.P. 47001), en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social.

Adviértase que, en todo caso, el importe de la deuda expresada en el acta de liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la sanción que figura en el acta de infracción o, en su caso el 50 por cien de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de esta resolución, iniciándose automáticamente en otro caso el procedimiento de apremio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trámite los recursos en que no concurren tales requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General citado.

El ingreso se efectuará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando para el pago del acta de liquidación el modelo de Boletín de Cotización de la serie TC-1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales de cotización que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate), consignando como número de identificación en el TC-1 el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo el ejemplar número 2 del acta, así como la relación nominal de trabajadores afectados anexa, y sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ACTAS DE LIQUIDACION E INFRACCION

N.º ACTA	TITULAR	IMPORTE
A.L. 95/98	TASELBURG, S.L.	17.605
A.L. 96/98	TASELBURG, S.L.	54.044
A.I. 114/98	TASELBURG, S.L.	60.000
A.L. 157/98	GRUPO SHOW TRADING, S.L.	342.923
A.L. 158/98	GRUPO SHOW TRADING, S.L.	1.070.725
A.L. 159/98	GRUPO SHOW TRADING, S.L.	291.335
A.I. 211/98	GRUPO SHOW TRADING, S.L.	50.100
A.L. 242/98	REAL BURGOS C. DE FUTBOL, S.A.D.	218.118
A.L. 243/98	REAL BURGOS C. DE FUTBOL, S.A.D.	290.822
A.I. 342/98	REAL BURGOS C. DE FUTBOL, S.A.D.	75.000
A.L. 286/98	CRAZY JEANS, S.L.	85.176
A.I. 393/98	CRAZY JEANS, S.L.	50.100

Burgos, 27 de enero de 1999. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., Nieves Pérez Pérez.

1320. — 5.700

DELEGACION PROVINCIAL DE ECONOMIA Y HACIENDA DE BURGOS

Sección del Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta pública

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos por la que se anuncia subasta pública de las fincas que se citan.

Declarada la alienabilidad y enajenación de las fincas, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, artículos 115 y siguientes.

En su virtud, el día 14 de abril de 1999, a las 11,00 horas, en el salón de actos de esta Delegación ante una Mesa, reglamentariamente constituida, se celebrará subasta de 181 fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Agés (1), Abajas de Bureba (1), Aguilar de Bureba (1), Albaina (2), Aguillo (1), Amaya (3), Anguix (1), Los Balbases (4), Baños de Valdearados (4), Barcina de los Montes (1), Basconillos del Tozo (9), Briviesca (8), Cameno (1), Campolara (8), Cilleruelo de Arriba (2), Cueva de Roa (1), Los Escobados (2), Galbarros (1), Guzmán (1), Hontangas (21), Huérmeces (1), Junta de San Martín de Losa (1), Medina de Pomar (5), Merindad de Castilla la Vieja (2), Nava de Roa (4), Olmedillo de Roa (9), Quintanabureba (1), Quintanilla las Viñas (13), Quintanilla del Agua (7), Quintanilla San García (2), Rioseras (2), Salinillas de Bureba (1), San Martín de Rubiales (10), Santo Domingo de Silos (1), Valle de Mena (1), Valle de Valdelucio (6), La Vid de Bureba (1), Villaespa (13), Villafruela (1), Villahoz (2), Villanueva de Argaño (1), Villasandino (3), Villaverde del Monte (1), Villovela de Esgueva (10) y Zazuar (10).

Para tomar parte en la misma es indispensable, declarada abierta, consignar ante la Mesa, durante la primera media hora, o exhibir resguardo de los depósitos previamente constituidos, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta correrán, exclusivamente, a cargo de los adjudicatarios.

Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación, sita en calle Vitoria, 39, 09071 Burgos, teléfono 947 47 73 00, extensión 398, telefax 947 27 03 42.

Burgos, 17 de febrero de 1999. — El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. — V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

1969. — 4.560

Ayuntamiento de Villalmanzo

1. No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial de los tributos y tasas y sus correspondientes ordenanzas fiscales, dicho acuerdo, así como las ordenanzas fiscales anexas al mismo, han quedado definitivamente aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, procediéndose a la publicación de los textos íntegros.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el acuerdo y ordenanzas los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

En Villalmanzo, a 30 de diciembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

1503. — 28.500

* * *

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. — Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular con la presente ordenanza fiscal de carácter general las contribuciones especiales que se impongan en el municipio.

Capítulo 2. — Hecho imponible.

Artículo 2. —

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas y otros.

Artículo 3. —

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 4. — El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1 de la presente ordenanza general:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desgués de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Capítulo III. — *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 5. —

1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de ley o por tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Capítulo IV. — *Sujetos pasivos.*

Artículo 6. —

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas así como

las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este municipio.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7. —

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración Municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

Capítulo V. — *Base imponible.*

Artículo 8. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el art. 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos de cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 2.1.c) de la presente ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente ordenanza general.

Artículo 9. — La Corporación determinará, en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VI. — Cuota tributaria.

Artículo 10. —

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 11. —

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del

plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VII. — Devengo.

Artículo 12. —

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VIII. — *Gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

Artículo 13. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 14. —

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de fraccionamiento o aplazamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el municipio podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo IX. — *Imposición y ordenación.*

Artículo 15. —

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 16. —

1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o establecimiento o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo X. — *Colaboración ciudadana.*

Artículo 17. —

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 18. — Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo XI. — *Infracciones y sanciones.*

Artículo 19. —

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

TÍTULO II. — *DISPOSICION FINAL:*

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a regir a partir del año 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

TÍTULO I. — *DISPOSICIONES GENERALES*

Artículo 1.º - *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento de dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.º - *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º - *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º - *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo noveno.

Artículo 7.º - *Normas de gestión.*

1. - Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. - Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. - Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios exigidos.

4. - En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. - Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, que surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente al de su presentación.

La no declaración de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º - *Obligación de pago.*

1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

2. - El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de

Recaudación Municipal, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9.º - *Tarifas.*

Las cuotas anuales de esta tasa serán las siguientes:

1. - Entrada de vehículos en edificios o cocheras con capacidad máxima de 4 plazas, a través de aceras o calzadas públicas:

- Vados de hasta 3 metros, 4.000 pts.

- Vados de más de 3 metros, 4.000 pts.

2. - Entrada de vehículos en edificios o cocheras con capacidad superior a 4 plazas, a través de aceras o calzadas públicas:

- Vados de hasta 3 metros, 4.000 pts.

- Vados de más de 3 metros, 4.000 pts.

3. - Entradas en locales destinados a venta, exposición, reparación de vehículos, o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, aparcamiento, etc., 4.000 pts.

Las tarifas arriba mencionadas serán de aplicación en el casco urbano. Respecto al Polígono Industrial, la cuota anual establecida en los 3 apartados anteriores será de 6.000 pts.

Tras la concesión de autorización de vado permanente se hará entrega al titular por el Ayuntamiento de una placa de vado por la que se abonará el coste de la misma al Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7 de mayo de 1997, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villalmanzo, a 30 de diciembre de 1998. — El Alcalde (ilegible).

1506. — 8.075

Ayuntamiento de Hortigüela

Aprobada definitivamente la imposición y ordenación de la tasa por recogida de basuras, se procede a la publicación de la ordenanza fiscal reguladora del tributo, a los efectos de los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del Régimen Local.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º - *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades mercantiles o profesionales.

Artículo 2.º - *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3.º - Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 4.º - Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 5.º - Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

a) Por cada vivienda, la cantidad de 3.000 pesetas.

b) Por actividades mercantiles o profesionales, la cantidad de 7.500 pesetas.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hortigüela, a 24 de febrero de 1999. — El Alcalde Presidente, Juan Martín Marcos.

1504. — 5.890

Aprobada definitivamente la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se procede a la publicación de la ordenanza fiscal reguladora del tributo, a los efectos de los artículos 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por lo dispuesto en los artículos 101 y siguientes de dicha Ley, y por las normas de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra o urbanística, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Será necesario solicitar licencia de obra o urbanística en los casos previstos en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, o norma urbanística autonómica similar.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras si no fuesen los propios contribuyentes.

Artículo 4.º - Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción.

2. A los efectos del apartado anterior, se considerará coste real y efectivo de la obra el coste de ejecución material según proyecto, sin beneficio industrial, gastos generales, honorarios de proyecto ni impuesto sobre el valor añadido.

3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.º - Declaración.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras o urbanística, presentarán previamente la oportuna solicitud, acompañando los documentos y presupuestos visados por el Colegio Oficial correspondiente, que contendrán la especificación detallada de la naturaleza de la obra, mediciones y destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia de obra o urbanística para aquellos actos en que no sea exigible la formulación del proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de las obras o actos cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de modificación o ampliación.

Artículo 6.º - Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o, en su caso, cuando se inicie la construcción, instalación u obra en defecto de aquélla (sin perjuicio de que se exija conforme dispone la legislación urbanística), se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda, o reintegrándole en su caso.

3. El impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse simultáneamente al solicitar la correspondiente licencia de obra o al iniciarse la construcción, instalación u obra.

4. Cuando la licencia fuera denegada o las construcciones, instalaciones y obras suspendidas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas, descontando en su caso, la parte proporcional del coste real de la porción de la obra ya ejecutada.

Artículo 7.º - Infracciones y sanciones.

Será aplicable al impuesto el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional.-

Se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, a fachadas o cubiertas de edificios y que no precisen andamios.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Hortigüela, a 2 de febrero de 1999. — El Alcalde-Presidente, Juan Martín Marcos.

1505. — 10.260

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Elevada a definitiva la aprobación de la modificación efectuada sobre la ordenanza municipal número 3 de este Ayuntamiento, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, y al amparo de lo establecido en la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local y Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto definitivo como anexo del presente edicto.

En Merindad de Sotoscueva, a 30 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

* * *

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en este municipio se exigirá el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en las condiciones, respecto a los principales elementos tributarios, hecho imponible, sujetos pasivos, exenciones, tarifas, período impositivo y devengo, fijadas en los artículos 93 y siguientes de la Ley, con las particularidades relativas al coeficiente de incremento de las cuotas y a las normas de gestión, de la presente Ordenanza.

Art. 2. — 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante las oficinas municipales, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, el cual podrá contemplar el correspondiente for-

mulario para la autoliquidación del impuesto. A dicho documento se acompañará: documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Art. 3. — 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio o en su defecto el que se establezca por la Entidad que tenga delegada la gestión recaudatoria.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art. 4. — El pago del impuesto se acreditará mediante recibo o documento similar.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Art. 5. — De acuerdo con la autorización legal prevista en el apartado 4 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se fijará coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica establecidas, como mínimos, por la legislación del Estado, eliminándose por tanto el existente hasta la fecha.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos quedarán sin efecto, salvo las reconocidas expresa y previamente por la Entidad.

Toda nueva bonificación o reducción que pueda establecerse deberá ser solicitada al Ayuntamiento.

En cuanto a las exenciones, además de las recogidas expresamente en el artículo 94 de la Ley 39/88, se reconocerán, con carácter general y previa presentación de la cartilla de inspección agrícola, todos los vehículos agrícolas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1528. — 9.310

Elevada a definitiva la aprobación de la modificación efectuada sobre la ordenanza municipal número 1 de este Ayuntamiento, reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, y al amparo de lo establecido en la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local y Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, se publica íntegramente el texto definitivo como anexo del presente edicto.

En Merindad de Sotoscueva, a 31 de diciembre de 1998. — El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3.º - Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será todo el Municipio de la Merindad, si bien inicialmente se reducirá a la prestación de dichos servicios en las poblaciones en que actualmente se realiza el mismo por el Ayuntamiento, Nela, El Rebollar y Cornejo. Todo sin perjuicio de que, al amparo de lo establecido en la Ley 7/85, el Ayuntamiento asuma expresamente la prestación de dichos servicios en otras poblaciones de la Merindad de Sotoscueva, en cuyo caso, tras dicha asunción expresa, les será de aplicación la presente ordenanza dado que se trata de un servicio municipal y de recepción obligatoria.

Artículo 4.º - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5.º - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 6.º - Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 7.º - Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 8.º - Declaración de ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se reconozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

En el caso de la no colocación de contador, enganche sin autorización municipal o impago tras el requerimiento correspondiente y previo expediente incoado al efecto, además de las sanciones económicas que procedan, el Ayuntamiento podrá proceder al corte del suministro tras los informes pertinentes.

En el supuesto de la necesidad de restricciones en épocas estivales o de escasez y si se demuestra el uso incorrecto del suministro, podrán efectuarse directamente cortes del mismo, en aras de la racionalización de dichos recursos y con el fin de atender a las necesidades mínimas de la población.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES**Artículo 10. - Cuota tributaria y tarifas.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de de 30.000 pesetas por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se diferenciará en dos períodos:

Tarifa 1: De octubre a junio, una cantidad fija y anual por enganche de 1.350 pesetas por el total de los nueve meses.

Tarifa 2: De julio a septiembre, incluidos ambos meses, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

— De 1 a 12 m.³, 40 pts. /m.³, de este tramo.

— De 12 a 20 m.³, 60 pts./m.³, de este tramo.

— De 20 a 30 m.³, 80 pts./m.³, de este tramo.

— De 30 m.³, en adelante 200 pts./m.³.

Todo ello según lo aprobado por la Comisión de Precios de Castilla y León (BOCyL. número 4, de 7 de enero de 1991).

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La presente ordenanza fiscal, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza del precio público por abastecimiento de agua aprobada el 22 de noviembre de 1989 así como la modificación de 1 de abril de 1998.

1529. — 9.310

Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga**TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA****Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que regirá la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se benefician del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 20 pesetas.

2. Transformadores. Por cada m.² o fracción, al año 500 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 5 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año 15 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 500 pesetas.

Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 250 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año, 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.³ o fracción, al año, 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 15 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción 150 pesetas.

Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntules, andamios u otros

elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 150 pesetas.

Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 50 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Castrillo de Riopisuerga, a 24 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

1576. — 8.170

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º — *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Devengo.*

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6.º — *Período de facturación.*

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7.º — *Régimen General del Servicio.*

En lo no previsto en esta ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

Artículo 8.º — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

TITULO II. — DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 9.º — *Tarifas.*

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

—La cuota tributaria correspondiente será el 20% del coste del servicio (excluidos desplazamientos), el cual se determinará en función del coste que deba soportar el Ayuntamiento, en virtud del concierto que deba suscribir con la Gerencia de Servicios Sociales u otro Organismo público y se calculará proporcionalmente para cada sujeto pasivo, conforme a dos factores:

—Horas reales prestadas por ayuda a domicilio.

—Horas de formación del personal contratado.

2. El Ayuntamiento podrá aplicar a los beneficiarios del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los servicios sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías señaladas en el punto 1 no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento. En todo caso el importe a apotar por el usuario no podrá superar el coste real y efectivo del servicio.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Castrillo de Riopisuerga, a 24 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

1578. — 4.275

Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga

TASA POR TRANSITO DE GANADO

Título I. — DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven del tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Será objeto de esta tasa el aprovechamiento especial de las vías de uso público municipal al transitar por ellas el ganado y otros animales produciendo restricciones al uso común general.

Artículo 2.º — *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del aprovechamiento especial de terrenos de uso público local por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local en todo el término municipal.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en todo el territorio municipal.

Artículo 4.º – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones:

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Normas de gestión:

A los efectos de liquidación de esta tasa se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que quedará expuesto al público por treinta días, a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios y lugares de costumbre. El referido padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación del pago; por la Administración se procederá a notificar a los obligados al pago la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la tasa.

Las bajas deberán ser formuladas por los interesados y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al que hubieran sido presentadas.

Artículo 7.º – Obligación de pago:

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de altas en el padrón correspondiente, en el momento de concederse el aprovechamiento especial o desde que el Ayuntamiento tenga conocimiento de que tal aprovechamiento se está produciendo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, incluidos en los padrones de esta tasa, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

El pago de esta tasa se realizará: en el caso a) por ingreso directo en la Tesorería Municipal, y en el caso b), por años naturales, durante el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público, en la Tesorería Municipal o en el centro designado al efecto.

Artículo 8.º – Tarifas:

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada por la aplicación de la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 100 pesetas.

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 40 pesetas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 100 pesetas.

Por cada chapa de registro de perros, al año, 100 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 20 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial»

de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1579. — 5.415

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Título I. - DISPOSICIONES GENERALES.**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 7 siguiente, que regirá la presente ordenanza.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Exenciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o Entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8.º – Obligación de pago.

1.º La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – Reparaciones e indemnizaciones.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Título II.- DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – Tarifas.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año 20 pesetas.

2. Transformadores. Por cada m.² o fracción, al año 500 ptas.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año 100 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año 5 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año 15 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año 500 pesetas.

Tarifa segunda. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año, 250 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año, 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada m.³ o fracción, al año, 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metros cuadrados o fracción, 15 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción 150 pesetas.

Tarifa cuarta. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntules, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 150 pesetas.

Tarifa quinta. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 50 pesetas.

Disposición final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1580. — 8.170

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa y utilización de los medios municipales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio del Servicio de Asistencia Social del Municipio.

Artículo 3.º – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes los titulares a quienes se haya reconocido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, y, en todo caso, quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – Devengo.

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en el que se inicie la prestación del servicio.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura recibo.

3. El pago podrá realizarse a través de domiciliación bancaria previa autorización expresa del beneficiario.

Artículo 6.º – Período de facturación.

El período de facturación a los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, será mensual.

Artículo 7.º – Régimen General del Servicio.

En lo no previsto en esta ordenanza y que no tenga carácter estrictamente fiscal, se estará a lo dispuesto en la normativa general o particular de prestación del servicio.

Artículo 8.º – En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.**Artículo 9.º – Tarifas.**

1. Las cuantías de la tasa regulada en esta ordenanza serán las siguientes:

–La cuota tributaria correspondiente será el 20% del coste del servicio (excluidos desplazamientos), el cual se determinará en función del coste que deba soportar el Ayuntamiento, en virtud del concierto que deba suscribir con la Gerencia de Servicios Sociales u otro Organismo público y se calculará proporcionalmente para cada sujeto pasivo, conforme a dos factores:

–Horas reales prestadas por ayuda a domicilio.

–Horas de formación del personal contratado.

2. El Ayuntamiento podrá aplicar a los beneficiarios del servicio una bonificación conforme a los baremos establecidos por los servicios sociales en función de su situación familiar, económica, renta neta y necesidad del servicio.

3. Las cuantías señaladas en el punto 1 no incluyen el impuesto sobre el valor añadido, que se aplicará según determine la legislación vigente en su momento.

En todo caso el importe a aportar por el usuario no podrá superar el coste real y efectivo del servicio.

Disposicion final.—

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de noviembre de 1998, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Zarzosa de Riopisuerga, a 24 de febrero de 1999. — El Alcalde (ilegible).

1581. — 4.275

León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (Real Decreto 1685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la Circular 1/95 de 20 de febrero de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 56, de 22 de marzo de 1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el período comprendido entre el 26 de marzo al 4 de abril de 1999 (ambos inclusive).

Burgos, 15 de marzo de 1999. — La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

2128. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero**SECCION DE OBRAS Y URBANISMO**

Hnos. Peñalba López, C.B., representada por don Pablo Peñalba López, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para hotel, en finca Torremilanos, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, sin número, de esta villa.

Aranda de Duero, a 11 de marzo de 1999. — El Alcalde, Fco. Javier Arecha Roldán.

2184. — 7.600

Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 12 de marzo actual, aprobó por unanimidad, en base a los informes y dictámenes emitidos, el reformado del proyecto de ampliación y mejora de vestuarios del campo municipal de fútbol, redactado por el Arquitecto municipal, con un presupuesto de contrata de 13.852.980 pesetas.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse y deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen justificadas.

Briviesca, 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, José M.ª Martínez González.

2129. — 6.000

Por don Benito Gómez Prado, como propietario único de los terrenos que comprende, se ha formulado y presentado ante esta Administración municipal, el proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución 5.UE.5, emplazada dentro del suelo urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Briviesca, junto al extremo sureste del Polígono Industrial y lindante con la prolongación de la calle Salamanca, Cauce, Río y dos unidades de ejecución, 5.UE.4 y 4.UE.2 del mismo planeamiento.

Y en cumplimiento de lo acordado en la aprobación inicial de este Ayuntamiento, se abre información pública a fin de que cualquier interesado o propietarios que así lo justifiquen, comparezcan en el expediente y examinen toda la documentación existente durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la presente publicación, pudiendo presentar las alegaciones que a su derecho convengan.

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**HORARIO ESPECIAL DE SEMANA SANTA 1999**

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de Burgos y provincia durante el período de Semana Santa de 1999, la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 161 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística y demás disposiciones concordantes.

Briviesca, 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, José M.^a Martínez González.

2130. — 6.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 12 de marzo actual, aprobó, por unanimidad, en base a los informes y dictámenes emitidos, el proyecto de obra de reforma de alumbrado público en las cinco áreas delimitadas del Casco Histórico (Fase I), redactado por el Ingeniero Industrial don José Ramón Sarraide Fernández, con un presupuesto de contrata de 15.486.104 pesetas.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse y deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen justificadas.

Briviesca, 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, José M.^a Martínez González.

2131. — 6.000

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 12 de marzo actual, aprobó, por unanimidad, en base a los informes y dictámenes emitidos, el proyecto de obra de renovación de las redes de distribución de agua al Polígono Industrial y de saneamiento en calle Santa M.^a Bajera y Avenida Doctor Rodríguez de la Fuente, redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa, con un presupuesto de contrata de 71.289.204 pesetas.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a fin de que pueda examinarse y deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen justificadas.

Briviesca, 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, José M.^a Martínez González.

2132. — 6.000

Junta Administrativa de San Martín de Don

Debidamente autorizada por la Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta Administrativa, la subasta de pinos silvestres que a continuación se detalla:

El día 17 de abril de 1999, y a las 13,00 horas, tendrá lugar la subasta de aprovechamiento de madera en el monte el Pinar, número 574, de la pertenencia a esta Entidad Menor, consistente en 891 p.s. menores de 18 centímetros, y 104 p.s. mayores de 28 centímetros, con 190 m.³ de madera bajo la tasación de 705.216 pesetas.

Se observa en el proceso de esta subasta las formalidades legales vigentes y la fianza provisional; para poder optar a la misma la fianza será del 5% de la tasación y la definitiva del 6% de la adjudicación.

En caso de quedar desierta la subasta se celebrará nuevamente el día 24 de abril de 1999, en el mismo lugar, hora, condiciones y tasación.

En San Martín de Don, a 16 de marzo de 1999. — El Presidente, Agapito Barredo Ortiz.

2119. — 6.000

Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación parcial en este Municipio, por importe de 2.490.213 pesetas, el expediente queda de manifiesto al

público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Junta de Villalba de Losa, 9 de marzo de 1999. — El Alcalde, José Luis Orive Pinedo.

2120. — 6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación parcial en este Municipio, por importe de 2.300.000 ptas., el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Jurisdicción de San Zadornil, 4 de marzo de 1999. — El Alcalde, Ignacio José Casado Maeso.

2121. — 6.000

Ayuntamiento de Solarana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación parcial en el Municipio, por importe de 2.250.000 pesetas, e incluidas en el Fondo de Cooperación Local de 1999, el expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde, por espacio de quince días, podrá ser examinado y presentadas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Solarana, 15 de marzo de 1999. — El Alcalde, Victoriano Calvo Casado.

2122. — 6.000

Ayuntamiento de Berberana

Aprobado por esta Corporación el documento técnico de las obras de pavimentación parcial en el Municipio, por importe de 2.000.000 de pesetas, el expediente queda de manifiesto al público por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Berberana, 9 de marzo de 1999. — El Alcalde, José Miguel Ramírez Robredo.

2123. — 6.000

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

No habiéndose formulado reclamación alguna, durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del acuerdo plenario de fecha 4-11-1998 de modificación de varias ordenanzas municipales, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 12-11-1998, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, entrando en vigor el día de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se procede a continuación a la publicación de dichas modificaciones, que han consistido exclusivamente en el cambio del concepto tributario de precio público al de tasa, siendo las afectadas las siguientes: Báscula municipal; Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública; Ocupación de terrenos de uso público por mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras ambulantes; Matadero municipal; Camping municipal; Prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas; Ayuda a domicilio.

En Melgar de Fernamental, a 10 de marzo de 1999. — La Alcaldesa (ilegible).

2183. — 6.000